

Universidad de Puerto Rico en Arecibo
Centro de Investigación y Creación (CIC)

Guía rápida sobre la política y procedimiento sistémico para responder a alegaciones de
posible conducta inapropiada en la investigación
Certificación 45 (2006-2007)

Sometido por:
Profa. Frances N. Mártir

Revisado por:
Dra. Rebeca Franqui

A. POLÍTICA GENERAL:

La Universidad de Puerto Rico (UPR) tiene el compromiso de promover los más altos estándares de excelencia e integridad en la investigación. Para lograrlo, la UPR se esfuerza por proveer un ambiente en el cual la facultad y los estudiantes puedan alcanzar conocimiento objetivamente acorde con las normas éticas. La conducta inapropiada en la investigación constituye una práctica inaceptable para la facultad, personal y estudiantes, y está prohibido por la UPR. Con el fin de salvaguardar la investigación contra acciones que arriesguen su integridad y la confianza pública, se estableció esta política institucional, con procedimientos generales, para desalentar y atender efectivamente las alegaciones de conducta inapropiada en la investigación o sus actividades asociadas, además de redactar informes a las agencias pertinentes, en los casos que aplique.

B. PROCEDIMIENTO GENERAL

1. En el momento en que se considere que un comportamiento inapropiado en la investigación se efectúa o se ha efectuado, todo miembro de la comunidad está obligado a informarlo a un oficial de la UPR o al Oficial para la Integridad en la Investigación (OII).
2. El OII evaluará la querrela para determinar si procede la indagación.
3. Se notificará al querrellado el resultado de dicho proceso.
4. De proceder la investigación, el OII podrá referir el caso a las agencias federales pertinentes o a todas aquellas relacionadas con la investigación en cuestión.
5. El OII procederá a secuestrar los expedientes o documentos necesarios para realizar el proceso de indagación.
6. El Decanato de Asuntos Académicos nombrará un Comité de Indagación.
7. Los miembros del Comité evaluarán preliminarmente la evidencia para determinar si se recomienda una investigación del caso.
8. El Comité, en colaboración con el OII, redactará un informe de la evidencia recopilada en la indagación. El OII le presentará dicho informe al Rector.

9. El Comité y el OII se reunirán para discutirlo y el Rector decidirá si procede la investigación del mismo. A partir de la fecha de la querrela, tendrán hasta 60 días calendario para completar el proceso.
10. El OII notificará al imputado sobre la decisión tomada.
11. De no proceder la investigación, el OII deberá mantener durante 7 años, el expediente del caso para que las agencias federales puedan realizar un avalúo del mismo.
12. Si procede la investigación, se deberá notificar a la agencia federal y a los oficiales institucionales pertinentes, se les proveerá copia de la decisión del Rector y el informe final de la indagación.
13. El OII notificará al querrellado la decisión, quien tendrá 10 días calendario para contestar.
14. Se incautarán los documentos necesarios para investigar a fondo el caso.
15. El Rector nombrará al Comité de Investigación. Puede designar miembros externos a la UPR en el Comité de Investigación.
16. Si el Rector aprueba la investigación, el OII notificará al imputado la decisión y proveerá copia del informe de indagación, de la Certificación 45 (2006-2007) y cualquier otra que aplique dentro de 10 días calendario. Esta notificación debe hacerse en o antes de la fecha en que comience la investigación.
17. También se deberá notificar a la agencia federal pertinente, proveyendo copia de la decisión del Rector y el informe de indagación final. Además, se notificará a los oficiales institucionales pertinentes. Este proceso debe completarse en 60 días a partir de la fecha en que se radica la querrela.
18. El proceso de investigación se iniciará dentro de 30 días calendario de la fecha en que el Rector notifique su aprobación.
19. De ser necesario aumentar la pericia del Comité de Investigación, el OII podrá incorporar miembros externos a la UPR.
20. La investigación debe ser completada en 120 días calendario desde su comienzo hasta el envío de informes finales. De no poder completarse en este plazo, se debe solicitar una extensión de tiempo a la agencia pertinente.

21. Una vez evaluada la evidencia, el Comité de Investigación redactará un informe con su deliberación sobre los cargos y lo someterá al Rector o su representante. El mismo debe incluir la descripción de la naturaleza de las alegaciones, describir y documentar cualquier apoyo o subsidio recibido por una agencia federal, describir las alegaciones específicas, debe resumir la evidencia recopilada y una declaración de hallazgos para cada alegación de conducta inapropiada encontrada durante la investigación.
22. El Rector o su designado informará por escrito si la UPR está de acuerdo o no con la determinación del Comité de Investigación y las acciones institucionales a tomarse con relación a la decisión.
23. La renuncia o la culminación de contrato del imputado, no detendrá el proceso investigativo, ni eximirá de responsabilidad a la U.P.R. (C.F.R. parte 93)

C. RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTOS INDIVIDUALES

1. Rector

- a. Desarrollar mecanismos para difundir esta política a toda la comunidad universitaria y ejercer los procedimientos establecidos en ella.
- b. Nombrar al Oficial para la Integridad en la Investigación (OII), el cual será un oficial institucional altamente cualificado para administrar los procedimientos de esta política. Éste responderá al Decano/a de Asuntos Académicos.
- c. Recibir el informe preliminar para la petición de una investigación.
- d. Reunirse con el OII para discutir el informe final.
- e. Luego de evaluar la evidencia presentada, decidir si se concede o no la investigación del caso.
- f. Notificar por escrito dicha decisión al OII.
- g. Nombrar al Comité de Investigación. Sus miembros no pueden tener conflictos de intereses en el caso y algunos deben poseer pericia científica para evaluar la evidencia y realizar entrevistas. De ser necesario, el OII incorporará miembros externos a la UPR.

- h. Recibir el informe de la investigación.
- i. Informar por escrito si la UPR está de acuerdo o no con la determinación del Comité de Investigación y las acciones institucionales a tomarse con relación a la decisión.
- j. Si no se está de acuerdo, en el informe se debe explicar en detalle las bases para esta decisión. Si se desea, se puede devolver el informe al Comité con una petición para mayor análisis o evidencia.

* Los pasos c al j (excepto g) pueden ser realizados por una persona designada por el Rector.

2. Oficial para la Integridad en la Investigación (OII)

- a. En el momento en que reciba una querrela, debe evaluar dos criterios: si las alegaciones caen bajo la definición de conducta inapropiada en la investigación y si son suficientemente válidos para que se pueda generar evidencia. De cumplir con ambos criterios, se debe conducir una investigación preliminar o indagación.
- b. Se debe por notificar por escrito al acusado antes de comenzar el proceso.
- c. En o antes de la fecha en que se notifique al acusado o que comience el proceso (lo que ocurra primero) se deben comenzar a incautar los archivos de la investigación.
- d. Recomendar al Decano/a de Asuntos Académicos los posibles miembros del Comité de Indagación. Hay un máximo de 10 días calendario para objetar un nombramiento.
- e. Preparará un escrito para asignar las tareas del Comité de Indagación.
- f. Trabjará con el Comité para preparar el informe escrito de la indagación.
- g. Ofrecerá al acusado la oportunidad de revisar el mismo y responder. Esta respuesta formará parte del informe final.
- h. Entregará el informe final al Rector o su designado para su discusión.
- i. De no concederse la investigación, el OII debe conservar estos documentos durante 7 años, especialmente para casos de auditorias federales.

- j. Si el Rector concede la investigación, el OII notificará al acusado la decisión y tendrá hasta 10 días calendario para proveerle copia del informe de indagación, de la Certificación 45 (2006-2007) y cualquier otra que aplique. La notificación debe hacerse en o antes de la fecha en que comience la investigación.
- k. También se deberá notificar a la agencia federal pertinente, proveyendo copia de la decisión del Rector, el informe de indagación final. Además, se notificará a los oficiales institucionales pertinentes. Este proceso debe completarse en 60 días calendario desde la fecha en se que radique la querrela.
- l. El proceso de investigación se iniciará dentro de 30 días calendario de la fecha en que el Rector notifique su aprobación.
- m. En o antes de la fecha en que se notifique al acusado o que comience el proceso de investigación, se debe completar la incautación de los archivos que hayan faltado por adquirir y que se consideren relevantes para el proceso.
- n. De ser necesario aumentar la pericia o ausencia de conflicto, el OII incorporará miembros externos a la UPR en el Comité de Investigación.
- o. Preparará un escrito para asignar las tareas del Comité de Indagación.
- p. Trabjará con el Comité para preparar el informe escrito de la indagación.
- q. Ofrecerá al querrellado la oportunidad de revisar el mismo y responder. Esta respuesta formará parte del informe final.
- r. Entregará el informe final al Rector o su designado, para su discusión.
- s. Puede asignar miembros externos a la UPR en el Comité de Investigación
- t. Puede reunirse con el Comité de Investigación para revisar los cargos, el informe de indagación, el procedimiento y los estatutos para conducir la investigación.
- u. Proveerá una copia al Comité de esta política y la 42 C.F.R. parte 93, si aplica.
- v. Se asegurará que el proceso de investigación sea exhaustivo y bien documentado. Seguirá los pasos necesarios para asegurar que el proceso sea imparcial y justo.
- w. Entrevistará a cada testigo o persona que pueda tener alguna información relevante para la investigación. Proveerá la transcripción o grabación de la entrevista a cada testigo para su evaluación y aprobación.

- x. Ofrecerá seguimiento a todo asunto relevante a la investigación y continuará la investigación hasta su culminación.
- y. Asistirá al Comité de Investigación en la culminación del borrador del Informe de Investigación.
- z. Someterá el Informe Final de la Investigación al Rector.
- aa. Notificará por escrito la decisión final tomada por el Rector o su designado al acusado y al querellante.
- bb. Será su responsabilidad velar porque se notifique a las agencias pertinentes.

3. Comité de Indagación

- a. Sus miembros son recomendados por el OII, pero nombrados por el Decano/a Asuntos Académicos.
- b. Sus miembros no son fijos. Se escogerán de acuerdo al caso que van a evaluar.
- c. Estará constituido, en la mayoría de los casos, por 3 miembros, será ad-hoc y sus integrantes no deben tener conflictos de interés en el caso.
- d. Realizarán una evaluación inicial para demostrar si se recomienda una investigación.
- e. Deben redactar o dirigir la redacción de un informe escrito de la indagación.
- f. Si el querellado responde al informe, se revisará el mismo y se someterá el informe final al Rector.

4. Comité de Investigación

- a. Será responsable de llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial.
- b. Incluirá la participación de peritos que no tengan conflicto de intereses en el caso.
- c. Entrevistará a toda persona relevante en el caso: querellante, acusado, testigos, etc. Deberán transcribir cada entrevista.
- d. La investigación debe ser completada en 120 días desde su comienzo hasta el envío de informes finales. De no completarse en este plazo, se debe solicitar, por escrito, una extensión de tiempo a la agencia pertinente e indicar las razones para ello.

- e. Para determinar que el imputado es culpable, se debe haber comprobado con evidencia preponderante que incurrió en conducta inapropiada, que la conducta se aleja significativamente de las prácticas aceptadas en la investigación y que la acción fue intencional, consciente y temeraria.
- f. Preparará un informe de investigación que describa la naturaleza de las alegaciones, describa y documente cualquier apoyo o subsidio recibido por una agencia federal, describa las alegaciones específicas, contenga copia de esta política, resuma la evidencia recopilada y una declaración de hallazgos para cada alegación de conducta inapropiada encontrada durante la investigación.
- g. Si se encuentra que se incurrió en conducta inapropiada, se debe identificar el tipo de conducta y de ésta haber sido intencional, consciente o temeraria, resumirá los hechos y el análisis que apoyan la conclusión, identificará la agencia que apoya el proyecto, si las publicaciones necesitan correcciones o retracción, identificará la persona responsable de la conducta, y listará el apoyo o fondos que queden pendientes.

C. Acciones Administrativas Institucionales

Si el Rector o su designado coinciden con un hallazgo de conducta inapropiada, se pueden tomar una o varias de las siguientes acciones administrativas. Ninguna de estas sanciones limita la autoridad de la agencia que auspicia o subsidia la investigación a imponer sus propias acciones disciplinarias.

1. Devolución de los fondos a la agencia subsidiaria, si aplica.
2. Retirar o corregir todo documento publicado, o a publicarse, que se relacione con la investigación en cuestión.
3. Si se sospecha que la validez de investigaciones previas está comprometida, se debe notificar a las Instituciones o Agencias con las cuales el acusado tuvo afiliación.
4. Prohibir su participación como investigador primario en otros proyectos por un período no mayor de cinco (5) años.

5. Monitoreo especial en futuras actividades de investigación
6. Acciones disciplinarias o administrativas, hasta e incluyendo, la terminación de su empleo, acorde con las regulaciones de recursos humanos, el Reglamento General de la U.P.R. y la magnitud de la conducta inapropiada.
7. Es compulsorio notificar a la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor de Puerto Rico o al Departamento de Justicia.